



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05 001 31 10 008 2024 00118 00

Se **INADMITE** la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada por la señora **PAULA ANDREA BOTERO VÉLEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.128.273.358, en representación de su hijo menor, **A.D.S.B.** identificado con NUIP 1.023.532.370 y contra del señor **HENRY DAVID SÁNCHEZ MONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 98.633.356, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Aclarará en los hechos y pretensiones de la demanda lo que denomina *extras* a qué concepto propiamente pertenece: asuntos médicos y/o estudio y, aportará el respectivo soporte que demuestre la fecha en que se sufragó.

SEGUNDO: Adecuará en las pretensiones de la demanda lo referente a los *extras*, ya que los refiere en los hechos de la demanda, pero no en las peticiones.

TERCERO: Los requisitos de inadmisión deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demandada integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al artículo 89, inciso 2° C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87eed5b9fd827da6c30718d1ae8b8b14c76f4afd24fb2180f588d117e62c9b0a**

Documento generado en 15/04/2024 07:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>